



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00165-2019-PA/TC

JUNÍN

MAMERTO MÁXIMO SOSA GUTIÉRREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO

El escrito presentado el 31 de julio de 2019 por el demandante don Mamerto Máximo Sosa Gutiérrez en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Mamerto Máximo Sosa Gutiérrez ha cumplido con legalizar su firma ante notario público conforme consta en autos. Consecuentemente, se procede a estimar el desistimiento del recurso de agravio solicitado dándose por concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

mf



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00165-2019-PA/TC

JUNÍN

MAMERTO MÁXIMO SOSA GUTIÉRREZ

RESUELVE

Tener por desistido a don Mamerto Máximo Sosa Gutiérrez del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (ff. 137 a 146); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 20 de agosto de 2018 expedida por la Sala Superior Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín (ff. 126 a 133), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA**

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL